

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 3/1994, de 18 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas I.B.24

El Decreto 27/1991, de 11 de julio (B.O.R. n.º 88) regula la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar la organización de alguna de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentables sus efectivos personales.

En su virtud el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 18 de febrero de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Competencias y funciones

1.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones vigentes, la asistencia al Consejo de Gobierno, la organización y régimen interior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la gestión de servicios generales y competencias en materia de régimen local.

Para ello y con carácter general, se le asignan las siguientes funciones:

- a) La organización y gestión de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- b) La coordinación y normalización de la labor normativa del Gobierno.
- c) Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al Gobierno y Administración Autónoma de La Rioja.
- d) La organización y desarrollo de los procesos electorales autonómicos.
- e) La organización, supervisión y coordinación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Los servicios generales de asistencia a la Administración Pública Autónoma en materia de contratación administrativa, documentación, publicaciones, Registro General y Archivo.
- g) La coordinación de las Policías Locales.
- h) La gestión de las competencias asumidas y la coordinación en relación con la Administración Local, así como la ejecución de los Planes Regionales de Obras y Servicios.
- i) La vigilancia y seguridad de los edificios e instalaciones del Gobierno de La Rioja.
- j) La publicación del Boletín Oficial de La Rioja y la atención al ciudadano en materia de información general, iniciativas y reclamaciones.
- k) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.
- l) La Inspección de los servicios de la Administración Autónoma.
- m) La formulación, dirección y ejecución de la política educativa del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.
- n) El ejercicio de las funciones de representación, dirección y control que a esta Administración Pública corresponden a Instituciones y Patronatos de carácter educativo, que reciban fondos con carácter nominativo.
- ñ) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

2.— El titular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, levantando y custodiando las Actas donde se recojan las decisiones del mismo y expidiendo las certificaciones que procedan.

Artículo 2.— De los Organos superiores de la Consejería.

Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, contará con los siguientes centros directivos.

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de la Función Pública
- Dirección General de Administración Local.
- Secretaría General para la Educación, con nivel orgánico de Dirección General.

Artículo 3.— De los Organos de Apoyo.

Dependerá directamente de la Consejera, la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja con nivel orgánico de Servicio, así como la Inspección de Servicios con nivel orgánico de Servicio.

Artículo 4.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo.

2.— De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas las funciones siguientes:

- a) Las funciones administrativas del Secretariado del Consejo de Gobierno.
- b) La realización del Boletín Oficial de La Rioja.
- c) Las de información, recepción y tramitación de reclamaciones formuladas como consecuencia del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios de la Administración Regional.
- d) Las que le sean atribuidas en materia de gestión y tramitación de expedientes de contratación.
- e) La prestación de asistencia bibliográfica y documental a los diferentes servicios de la Administración Pública Regional, así como la catalogación y custodia de los fondos bibliográficos y documentales, y el archivo general.
- f) Las correspondientes a la seguridad y vigilancia de edificios e instalaciones.
- g) Las actuaciones administrativas en materia electoral.
- h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 5.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaría General Técnica, las siguientes unidades:

- 1.— Secretariado del Consejo de Gobierno, con nivel orgánico de Sección, dependiente directamente del Secretario General Técnico, con un Negociado Administrativo.
- 2.— Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen las siguientes unidades:
 - 2.1.— Sección de Información y Registro General, de la que dependerán aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
 - 2.2.— Sección de Interior y Asuntos Generales, de la que dependerán aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
 - 2.3.— Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los negociados de:
 - 2.3.1.— Régimen Interior
 - 2.3.2.— Oficina Presupuestaria
 - 2.4.— Archivo General, Documentación y Publicaciones Oficiales, con nivel orgánico de Sección, del que dependerán aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 6.— Funciones de la Dirección General de la Función Pública.

- Corresponden a la Dirección General de la Función Pública las siguientes funciones:
- a) La propuesta y desarrollo de directrices en materia de política de personal.
 - b) El régimen jurídico y la gestión del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) La programación de efectivos en materia de personal, el control y actuación de las plantillas orgánicas y de las relaciones de puestos.
 - d) La gestión de las retribuciones del personal y del régimen de previsión social.
 - e) La gestión general en materia de acción social y sindical.
 - f) Las funciones en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo y el régimen de selección y formación del personal.
 - g) Elaboración de directrices y propuestas en materia de organización administrativa, procedimientos y métodos de trabajo.
 - h) La Gestión y propuesta en materia de incompatibilidades.
 - i) Las demás que le sean atribuidas por el titular de la Consejería o por disposición legal.

Artículo 7.— Estructura de la Dirección General de la Función Pública.

Se integra en la Dirección General de la Función Pública el Servicio de Programación y Gestión de Personal, del que dependen las siguientes unidades:

- 1.— Sección de Retribuciones, de la que depende un Negociado de Gestión Presupuestaria.
- 2.— Area Técnica de Programación y Gestión de Personal, con nivel orgánico de Sección.
- 3.— Centro de Selección y Formación de Personal, con nivel orgánico de Sección.

Se integran en las distintas Unidades del Servicio aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Con independencia de las unidades orgánicas relacionadas, se integra en la Dirección General de la Función Pública la Unidad de Salud Laboral, con aquellos puestos que se determinen en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 8.— Funciones de la Dirección General de Administración Local.

Corresponden a la Dirección General de Administración Local las siguientes funciones:

- a) La promoción y desarrollo de la política de colaboración con las Entidades Locales mediante el asesoramiento, cooperación y coordinación con las mismas, ejerciendo las funciones asumidas en materia de demarcación territorial, organización, régimen jurídico, bienes y servicios locales.
- b) El seguimiento de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y de su gestión económico-financiera.
- c) La colaboración con las Corporaciones Locales prestándoles la asistencia técnica precisa en su gestión administrativa y, en especial, a los Municipios de menor capacidad económica.